

Profr. Guillermo Rodríguez Contreras.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
San Luis de la Paz, Guanajuato.
Calle Morelos No. 102.
Colonia Centro.
San Luis de la Paz, Guanajuato.
PRESENTE.

Sorcar
29 abril 2016
11:13

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2016, emitida en fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocurador Regional A, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente
León, Guanajuato a 15 de abril de 2016.

Lic. Aaron Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional A de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



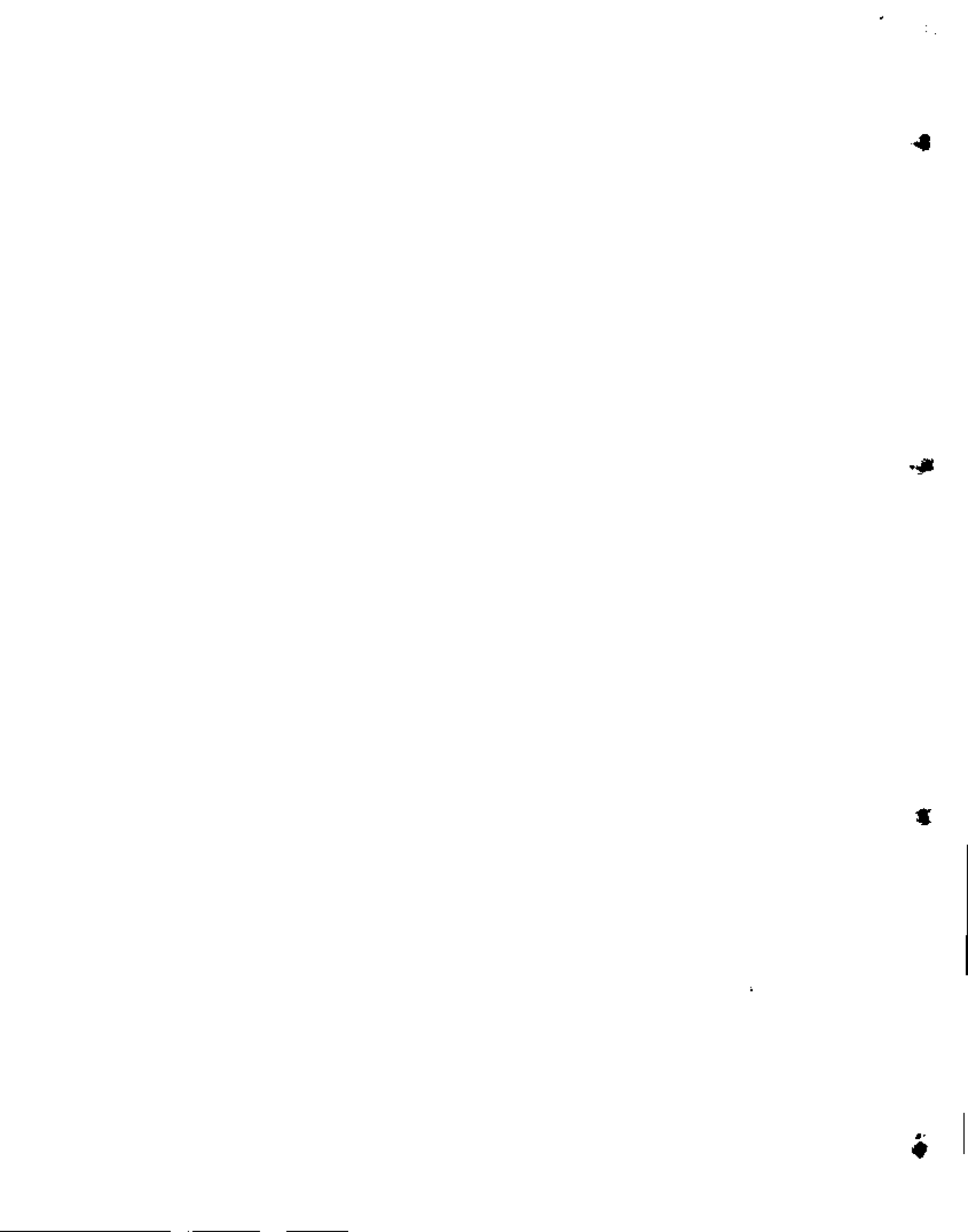
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL A

ASULESR

C c p.- Lic. Sergio Rodríguez Barceñas - Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto.-
Para su conocimiento
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de
Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Regional "A"

Recibir
03 Mayo 16



gto

orgullo y
compromiso
de todos

<<2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal>>

No. DE OFICIO: PAOT-GTO-148/2016

EXPEDIENTE: 485/13

ASUNTO: Se notifica recomendación.

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

C. Lic. Sergio Rodríguez Bárcenas.
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de
San Luis de la Paz, Guanajuato.
Calle Luis H. Ducoing No. 146.
Colonia Centro.
San Luis de la Paz, Guanajuato.
PRESENTE.

Recibí
29 abril 2016
T.A

Recibí Original para
Contraloría Municipal

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2016, emitida en fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 fracciones XV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente,
León, Guanajuato, 15 de abril de 2016.

Lic. Astón Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional A de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



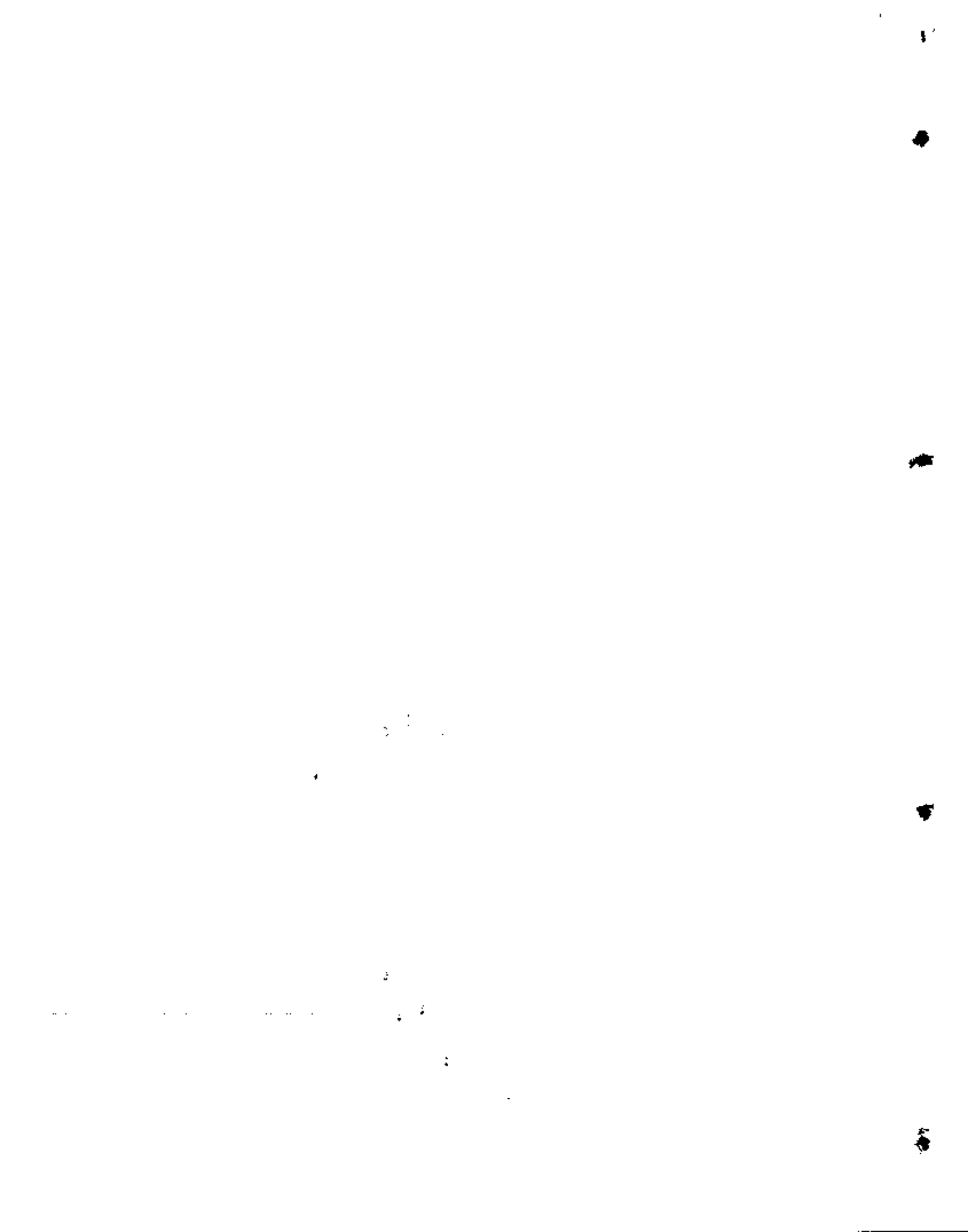
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL A

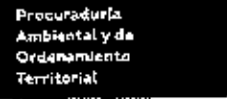
C.c.p.- Profr. Guillermo Rodríguez Contreras.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz,
Gto. Para su conocimiento.

C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de
Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Regional "A"

Recibí
03/Mayo/16
ASMI/ESA





RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de Abril 2016 dos mil dieciséis.

UNICO.- Visto para emitir la recomendación correspondiente al expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos Primero, Segundo y Tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en lo señalado en los artículos 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, 133 ciento treinta y tres y 160 ciento sesenta del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de ese municipio, ubicado en la localidad de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695 2,126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con objeto de verificar el debido cumplimiento de las condicionantes contenidas en la Resolución de fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce, con número de expediente MIA-SLP-022-54037/2012, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, misma que contiene la autorización de impacto ambiental otorgada al municipio antes citado para llevar a cabo la Construcción del Relleno Sanitario del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para operar una celda por el método combinado.

I.- ANTECEDENTES.

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda Inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Subprocuraduría Regional "A"

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **relleno** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió un Acuerdo con carácter de Orden de Verificación de fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece; al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la localidad de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695 2,126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, responsabilidad del Honorable Ayuntamiento del municipio antes citado.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º quinto fracción IV cuarta, y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera y XIV décimo cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al relleno sanitario en mención consistió en: -----

Verificar en el **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la localidad de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695 2,126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, el debido cumplimiento de las condicionantes contenidas en la resolución con expediente número: MIA-SLP-022-54037, de fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce, emitida por el Instituto de Ecología del Estado.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Verificación de fecha 26 veintiséis de abril de 2013 dos mil trece, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 11 once de junio de 2013 dos mil trece, al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la localidad de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695 2,126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, generándose las acciones correspondientes, entre las que se encuentra el Dictamen Técnico de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece; y en cuya visita de inspección se levantó acta de inspección. Sin embargo y derivado de la visita de inspección y dictamen antes citado, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce se ordenó realizar visita complementaria al relleno antes citado, con objeto de verificar las condicionantes establecidas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la fracción I.- Generales, del capítulo de Condicionantes; así como los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la fracción II.- ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN, del capítulo de Condicionantes; y Resolutivo Noveno, todos de la Resolución MIA-SLP-022-54037/2012, de fecha 02 dos de Mayo del 2012 dos mil doce, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, misma que se llevó a cabo en fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, actas de las cuales se desprenden las siguientes:-----

IV. IRREGULARIDADES.

A).- El responsable no presenta evidencia de haber presentado original o copia certificada de la licencia de uso de suelo vigente, expedida por la autoridad correspondiente.-----

B).- El responsable no presenta evidencia de haber presentado copia simple de la siguiente documentación: 1.- Identificación oficial del ciudadano J. del Refugio Javier Becerra Moya. 2.- Escritura número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 13 trece de febrero de 2006 dos mil seis y 3.- Identificación de los ciudadanos Tomás Otero Mata y Raúl Hernández Torres.-----

C).- El relleno sanitario no cuenta con letrero en lugar visible y de tamaño apropiado para ser leído a distancia, en donde se indique claramente el nombre "Relleno Sanitario de San Luis de la Paz" y número de autorización.-----

D).- El relleno sanitario no cuenta con señalamientos restrictivos en los lugares de mayor riesgo, pozos de venteo, de biogás, cárcamos y taludes, con advertencia pertinente.-----

E).- El relleno sanitario no cuenta con señalamiento informativo referente a la ubicación, etapa y operador del "relleno sanitario de San Luis de la Paz" en el camino de acceso de manera visible y legible.-----

F).- El relleno sanitario no cuenta con señalamientos viales necesarios de acuerdo a la normatividad vigente para circulación de vehículos, indicando dirección de flujos, ubicación de áreas administrativas y frentes de trabajo habilitados.-----

G).- El responsable no presenta evidencia de haber informado al Instituto el mecanismo o acciones a implementar en el caso de que se presente un evento extraordinario.-----

H).- El responsable no presenta evidencia de que prohíbe la admisión de residuos líquidos tales como aguas residuales, líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total.-----

I).- El responsable no presenta evidencia de que previo al inicio de la operación, presentó ante la Procuraduría Ambiental, la siguiente información: 1.- Copia del oficio de aprobación o validación del programa de atención a contingencias y emergencias y 2.- Copia del programa de capacitación, en donde se deberá incluir personal a capacitar, curso a impartir, así como el contenido y fecha de realización de la misma.-----

J).- El responsable no presenta evidencia de que para el inicio de operaciones, las estructuras se hayan desplantado desde la base compactada de celda y fijadas al piso mediante un firme de concreto armado con malla electrosoldada.-----

K).- El responsable no presenta evidencia de que no se perforó con la estructura, tubería ni su relleno, la base compactada del piso de la celda ni la geomembrana de polietileno de alta densidad (PEHD).-----

L).- El responsable no presenta evidencia de haber colocado una red de captación de lixiviados, conectada por medio de tuberías.-----

- M).**- El relleno no cuenta con un área de emergencia.-----
- N).**- El responsable no presenta evidencia de que el diseño y construcción de la celda del relleno sanitario se apega a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la resolución, motivo de la presente recomendación.-----
- O).**- El responsable no presenta evidencia de que ha construido las obras complementarias que propone en su Manifestación de Impacto Ambiental y Proyecto Ejecutivo, en estricto apego a las especificaciones técnicas que se señalan en los planos correspondientes.-----
- P).**- El relleno sanitario no cuenta con zona exclusiva para el almacenamiento temporal del combustible.-----
- Q).**- El relleno no cuenta con letrinas sanitarias a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores.----
- R).**- No se lleva a cabo la limpieza periódica de las áreas de trabajo y los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados, no son depositados en contenedores con tapa y no presenta evidencia de que son transportados a donde le haya determinado la autoridad competente.-----
- S).**- El responsable no presenta evidencia de haber presentado análisis de la calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final en los 2 dos pozos de muestreo, previo a las actividades de operación.-----
- T).**- En el relleno no se lleva a cabo el método de operación autorizado en el relleno sanitario, sino el método combinado.-----
- U).**- En el relleno no se realiza el recubrimiento diario con material inerte.-----
- V).**- El responsable no muestra evidencia de que el material de la cobertura proviene de bancos de material autorizados por el Instituto, o en su caso, que el utilizado es producto de las excavaciones de las celdas.-----
- W).**- El personal que labora dentro del relleno, no utiliza el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de sus actividades.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, por conducto del ciudadano Jesús Juárez Flandez, en su carácter de Encargado del Despacho de Servicios Públicos Municipales del mismo municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, presentó copias simples previo cotejo con sus originales, de los siguientes documentos:-----

A).- Del oficio número DU-503/2012, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Desarrollo Urbano del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, mismo que contiene la ratificación del cambio de uso de suelo de agostadero a relleno sanitario en una superficie de 20,000.00 veinte mil metros cuadrados para el predio denominado Fracción 6 de la Ex Hacienda de Manzanares, propiedad del ciudadano Tomás Otero Mata.-----

B).- De un plano topográfico del área señalada en el inciso inmediato anterior.-----

C).- Del oficio número OP-2237/2012, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Obras Públicas del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, mismo que contiene la solicitud realizada al Director de Desarrollo Urbano de ese mismo municipio, para el cambio de uso de suelo de agostadero a relleno sanitario.-----

D).- Del oficio número P A-1351/2011, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, emitido por el Director de Protección al Ambiente del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, dirigido al Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por medio del cual le envía diversa documentación (copia del contrato de arrendamiento, celebrado entre el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el ciudadano Tomás Otero Mata, respecto del predio rústico denominado Fracción número 6 seis de la Ex Hacienda de Manzanares, destinado para la disposición final de residuos sólidos urbanos.-----

E).- De la Escritura Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis, tirada ante la fe de la Notaría Pública número 7 siete, Licenciada María Elizabeth Lino Briones, en legal ejercicio en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, misma que contiene el contrato de compraventa celebrada entre la señora María del Refugio Guillermina Benítez Pérez y el señor Tomás Otero Mata respecto del inmueble denominado Fracción número 6 seis de la Ex Hacienda de Manzanares, perteneciente al municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con superficie de 544-00-00 quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas y cero centiáreas.-----

F).- De las identificaciones oficiales de los ciudadanos Tomás Otero Mata, Raúl Hernández Torres y J. Refugio Javier Becerra Moya.-----

G).- Requisición número 003507, de fecha 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, de 1 una elaboración de señalética de 1.80* 2 mts, señalética de 60* 80 cms y señalética de 45* 60 cms., la cual tiene observaciones que dice que las señaléticas utilizadas para letreros necesarios para el tiradero "Corazón de Jesús", de fecha 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce.-----

H).- 2 dos hojas de diseños de señalética para el relleno sanitario Corazón de Jesús del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.-----

I).- 2 dos fotografías digitales en donde se observa un letrero en donde se observa la leyenda "RELLENO SANITARIO CORAZÓN DE JESÚS San Luis de la Paz, Gto.".-----

J).- De 3 tres Minutas de trabajo celebradas entre personal del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y personal del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, cuyos temas tratados fueron respecto del Reglamento Interno del Relleno Sanitario del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, del Manual de Operación del Relleno Sanitario del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, del status actual para ubicar el nuevo proyecto del relleno sanitario para el municipio, del seguimiento de la problemática detectada en la celda actual del Relleno Sanitario, sobre su operatividad conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT, mediante acuerdos tomados el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce con el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, de la propuesta del personal del Instituto de Ecología del Estado sobre el proyecto de un nuevo Relleno Sanitario para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, por medio de financiamiento, de una visita física al relleno Sanitario para verificación del avance de las acciones de regularización.-----

K).- De una certificación realizada por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en la cual se hace constar que se aprobó por mayoría calificada en lo general y en lo particular el Reglamento Interno del Relleno Sanitario de San Luis de la Paz, Guanajuato, de fecha 1º primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----

L).- De 4 cuatro fotografías en donde se llevan a cabo el acomodo, compactación y recubrimiento de residuos.-----

M).- De un contrato de prestación de servicios que celebran el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el ciudadano Marcos Hernández Méndez, como proveedor, para realizar los trabajos de reparación de los bienes en el taller que ocupa el taller de su propiedad, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce.-----

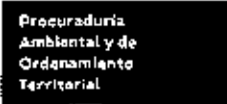
N).- De una requisición de material, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, para el programa/proyecto limpia, destinado a reparación y mantenimiento de equipo de transporte.-----

O).-De la factura número A 46 de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, emitida por Los Marcos servicio mecánico en diésel, por concepto de mano de obra consistente en la reparación del motor del tractor D7 con número económico 148 de la Dirección de Servicios Municipales.-----

P).- 4 cuatro fotografías de un tractor John Deere 850 C del relleno sanitario.-----

Q).-De una ficha técnica de obra correspondiente a la Construcción de relleno sanitario en la comunidad de Corazón de Jesús, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente a la construcción de la celda 2 dos del relleno sanitario antes citado y 19 diecinueve fotografías del citado relleno, así como de una bitácora de obra.-----

Que una vez analizados los documentos presentados, se desprende que los mismos corresponden al oficio número DU-503/2012, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Desarrollo Urbano del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, mismo que contiene la ratificación del cambio de uso de suelo de agostadero a relleno sanitario en una superficie de 20,000.00 veinte mil metros cuadrados para el predio denominado Fracción 6 de la Ex Hacienda de Manzanares, propiedad del ciudadano Tomás Otero Mata, a un plano topográfico del área señalada en el inciso inmediato anterior, al oficio número OP-2237/2012, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Obras Públicas del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, mismo que contiene la solicitud realizada al Director de Desarrollo Urbano de ese mismo municipio, para el cambio de uso de suelo de agostadero a relleno sanitario, al oficio número P A-1351/2011, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, emitido por el Director de Protección al Ambiente del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, dirigido al Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por medio del cual le envía diversa documentación (copia del contrato de arrendamiento, celebrado entre el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el ciudadano Tomás Otero Mata, respecto del predio rústico denominado Fracción número 6 seis de la Ex Hacienda de Manzanares, destinado para la disposición final de residuos sólidos urbanos, a la Escritura Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis, tirada ante la fe de la Notaría Pública número 7 siete, Licenciada María Elizabeth Lino Briones, en legal ejercicio en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, misma que contiene el contrato de compraventa celebrada entre la señora María del Refugio Guillermina Benítez Pérez y el señor Tomás Otero Mata respecto del inmueble denominado Fracción número 6 seis de la Ex Hacienda de Manzanares, perteneciente al municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con superficie de 544-00-00 quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, a las identificaciones oficiales de los ciudadanos Tomás Otero Mata, Raúl Hernández Torres y J. Refugio Javler Becerra Moya, a la requisición número 003507, de fecha 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, de 1 una elaboración de señalética de 1.80* 2 mts, señalética de 60* 80 cms y señalética de 45* 60 cms., la cual tiene observaciones que dice que las señaléticas utilizadas para letreros



necesarios para el tiradero "Corazón de Jesús", de fecha 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce.

Además de a 2 dos hojas de diseños de señalética para el relleno sanitario Corazón de Jesús del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a 2 dos fotografías digitales en donde se observa un letrero en donde se observa la leyenda "RELLENO SANITARIO CORAZÓN DE JESÚS San Luis de la Paz, Gto.", a 3 tres Minutas de trabajo celebradas entre personal del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y personal del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, cuyos temas tratados fueron respecto del Reglamento Interno del Relleno Sanitario del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, del Manual de Operación del Relleno Sanitario del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, del status actual para ubicar el nuevo proyecto del relleno sanitario para el municipio, del seguimiento de la problemática detectada en la celda actual del Relleno Sanitario, sobre su operatividad conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT, mediante acuerdos tomados el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce con el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, de la propuesta del personal del Instituto de Ecología del Estado sobre el proyecto de un nuevo Relleno Sanitario para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, por medio de financiamiento, de una vista física al relleno Sanitario para verificación del avance de las acciones de regularización, a na certificación realizada por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en la cual se hace constar que se aprobó por mayoría calificada en lo general y en lo particular el Reglamento Interno del Relleno Sanitario de San Luis de la Paz, Guanajuato, de fecha 1º primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce, a 4 cuatro fotografías en donde se llevan a cabo el acomodo, compactación y recubrimiento de residuos, a un contrato de prestación de servicios que celebran el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el ciudadano Marcos Hernández Méndez, como proveedor, para realizar los trabajos de reparación de los bienes en el taller que ocupa el taller de su propiedad, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, a una requisición de material, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, para el programa/proyecto limpia, destinado a reparación y mantenimiento de equipo de transporte, a la factura número A 46 de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, emitida por Los Marcos servicio mecánico en diésel, por concepto de mano de obra consistente en la reparación del motor del tractor D7 con número económico 148 de la Dirección de Servicios Municipales, a 4 cuatro fotografías de un tractor John Deere 850 C del relleno sanitario y a una ficha técnica de obra correspondiente a la Construcción de relleno sanitario en la comunidad de Corazón de Jesús, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente a la construcción de la celda 2 dos del relleno sanitario antes citado y 19 diecinueve fotografías del citado relleno, así como de una bitácora de obra, documentos con los cuales se tiene al interesado por subsanando las irregularidades correspondiente a:

Que el responsable no presenta evidencia de haber presentado original o copia certificada de la licencia de uso de suelo vigente, expedida por la autoridad correspondiente a que el responsable no presenta evidencia de haber presentado copia simple de la siguiente documentación: 1.- Identificación oficial del ciudadano J. del Refugio Javier Becerra Moya. 2.- Escritura número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 13 trece de febrero de 2006 dos mil seis y 3.- Identificación de los ciudadanos Tomás Otero Mata y Raúl Hernández Torres, a que el relleno sanitario no cuenta con letrero en lugar visible y de tamaño apropiado para ser leído a distancia, en donde se indique claramente el nombre "Relleno Sanitario de San Luis de la Paz" y número de autorización, a que el relleno sanitario no cuenta con señalamientos restrictivos en los lugares de mayor riesgo, pozos de venteo, de biogás, cárcamos y taludes, con advertencia pertinente, a que el relleno sanitario no cuenta con señalamiento informativo referente a la ubicación, etapa y operador del "relleno sanitario de San Luis de la Paz" en el camino de acceso de manera visible y legible, a que el relleno sanitario no cuenta con señalamientos viales necesarios de acuerdo a la normatividad vigente para circulación de vehículos, indicando dirección de flujos, ubicación de áreas administrativas y frentes de trabajo habilitados, a que el responsable no presenta evidencia de haber informado al Instituto el mecanismo o acciones a implementar en el caso de que se presente un evento extraordinario, a que el responsable no presenta evidencia de que para el inicio de operaciones, las estructuras se hayan desplantado desde la base compactada de celda y fijadas al piso mediante un firme de concreto armado con malla electrosoldada, a que el responsable no presenta evidencia de que no se perforó con la estructura, tubería ni su relleno, la base compactada del piso de la celda ni la geomembrana de polietileno de alta densidad (PEHD), a que el responsable no presenta evidencia de haber colocado una red de captación de lixiviados, conectada por medio de tuberías, a que el relleno no cuenta con un área de emergencia y a que el responsable no presenta evidencia de que el diseño y construcción de la celda del relleno sanitario se apega a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la resolución, motivo de la presente recomendación, a que en el relleno no se lleva a cabo el método de operación autorizado en el relleno sanitario, sino el método combinado, quedando subsistentes el resto de las irregularidades.-

VI. CONCLUSIÓN.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato por conducto de su Subprocuraduría Regional A, y toda vez que el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete el total de las irregularidades encontradas en el Relleno Sanitario Municipal de su responsabilidad, y en cumplimiento a sus atribuciones, conforme a los artículos 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita de inspección de fecha 11 once de junio de 2013 dos mil trece y su complementaria de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, realizadas al Relleno Sanitario, ubicado en la localidad de Corazón de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695, 2126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y con apoyo en los Dictámenes Técnicos de fechas 28 veintiocho de octubre 2013 dos mil trece y 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, emitidos por la entonces Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría; se detectó que dicho Relleno Sanitario opera en omisión de las obligaciones establecidas en el Resolutivo Quinto Fracciones I primera correspondiente a la etapa de Generales Puntos 9 nueve, 10 diez y 12 doce, II segunda correspondiente a la etapa de Preparación del Sitio y Construcción Puntos 15 quince y 16 dieciséis y III tercera correspondiente a la etapa de Operación y Mantenimiento puntos 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco y 7 siete de la Resolución de fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce, con número de expediente MIA-SLP-022-54037/2012, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, misma que contiene la autorización de impacto ambiental otorgada al municipio antes citado para llevar a cabo la Construcción del Relleno Sanitario del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, al detectarse durante las visitas al relleno sanitario antes citado, las siguientes **irregularidades**: -----

A).- El responsable no presenta evidencia de que prohíbe la admisión de residuos líquidos tales como aguas residuales, líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total.-----

B).- El responsable no presenta evidencia de que previo al inicio de la operación, presentó ante la Procuraduría Ambiental, la siguiente información: 1.- Copia del oficio de aprobación o validación del programa de atención a contingencias y emergencias y 2.- Copia del programa de capacitación, en donde se deberá incluir personal a capacitar, curso a impartir, así como el contenido y fecha de realización de la misma.-----

C).- El responsable no presenta evidencia de que ha construido las obras complementarias que propone en su Manifestación de Impacto Ambiental y Proyecto Ejecutivo, en estricto apego a las especificaciones técnicas que se señalan en los planos correspondientes.-----

D).- El relleno no cuenta con letrinas sanitarias a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores.----

E).- No se lleva a cabo la limpieza periódica de las áreas de trabajo y los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados, no son depositados en contenedores con tapa y no presenta evidencia de que son transportados a donde le haya determinado la autoridad competente.-----

F).- El responsable no presenta evidencia de haber presentado análisis de la calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final en los 2 dos pozos de muestreo, previo a las actividades de operación.-----

G).- En el relleno no se realiza el recubrimiento diario con material inerte.-----

H).- El responsable no muestra evidencia de que el material de la cobertura proviene de bancos de material autorizados por el Instituto, o en su caso, que el utilizado es producto de las excavaciones de las celdas.-----

I).- El personal que labora dentro del relleno, no utiliza el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de sus actividades.-----

VII.- GRAVEDAD.

El aumento de la población y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma notable la generación de residuos consecuencia de la actividad humana, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para re asimilarlos por sí misma.-----

Lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos residuos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

Los residuos mezclados entre sí se convierten en basura, la cual es uno de los elementos generados por el quehacer diario con mayor potencial de contaminación, ya que al estar compuesta por los más variados materiales tanto orgánicos como inorgánicos, y su mezcla da origen a lixiviados y biogás, los cuales son los contaminantes directos, para el suelo, el agua y el aire.-----

Los lixiviados tienen la capacidad de alterar severamente la composición química del suelo, quitándole su estado original y por consecuencia su fertilidad, causando la muerte de los vegetales que en él vivan y que dejarán de dar soporte con sus raíces al suelo, facilitando la erosión y pérdida de suelo.-----

De la misma manera, los lixiviados podrán ser arrastrados por los escurrimientos pluviales y depositados en los cuerpos de agua que reciban estos escurrimientos, contaminando grandes volúmenes de agua que pudiera ser utilizada para consumo humano, animal y en agricultura. Se debe hacer notar también que cuando los lixiviados se estancan y tienen un tirante, llegan a infiltrarse al subsuelo llegando a contaminar los mantos freáticos que en la mayoría de los casos se explotan para consumo humano.-----

La atmósfera por su parte, recibe el biogás que escapa de la masa de residuos y al ser el metano su principal componente, éste resulta un agente que propicia el calentamiento global.-----

Por lo anterior el manejar de manera inadecuada e irresponsable los residuos sólidos es altamente riesgoso para el ambiente y la salud humana, por los elementos contaminantes que se generan sin control, y con una alta posibilidad de salir de la masa de residuos afectando los componentes ambientales con los que entra en contacto (suelo, agua y aire).-----

La falta de impermeabilización deja al suelo y sub suelo desprotegidos contra la infiltración de los lixiviados que se generan en la masa de residuos, facilitando su llegada a los mantos freáticos, y por consiguiente su contaminación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

1.- **DISPERSIÓN DE MATERIALES LIGEROS:** Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es en extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicef y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----

2.- **PREVENCIÓN DE SINIESTROS:** Cubiertos los residuos, solo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión, haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----

3.- **FILTRACIÓN DE AGUA A LA MASA DE RESIDUOS:** La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona donde se ubique.-----

4.- PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA: Los residuos cubiertos ya no serán una fuente de alimentos de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que estas actividades toman, y el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posible depredadores, poniéndolos en riesgo.-----

5.- PROLIFERACIÓN DE OLORES: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados, es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

Con base en el anterior análisis, se puede afirmar que la gravedad de la infracción es significativa.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas".-----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias".-----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, respecto del Relleno Sanitario, ubicado en la localidad de Corazón de Jesús, coordenadas 0352592, 2356695 2126 msnm, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; al no cumplir cabalmente con los Resolutivos contenidos en la Resolución MIA-SLP-022-54037/2012, de fecha 02 dos de Mayo del 2012 dos mil doce, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, como se desprende de los Dictámenes Técnicos de fechas 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce y de la valoración técnica de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, formulados por la entonces Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría y la valoración técnica formulada por la Coordinación de Verificación Normativa Regional A; es que se emite la presente **Recomendación**, al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, misma que cuenta con los siguientes Puntos:-----

PRIMERO.- Respecto a que el responsable no presenta evidencia de haber presentado análisis de la calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final en los 2 dos pozos de muestreo, previo a las actividades de operación: **Se le requiere al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, como Medida de Urgente Aplicación,:** Presente ante esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, análisis de la calidad del agua en los 2 dos pozos de muestreo.-----

SEGUNDO.- Respecto a que en el relleno no se realiza el recubrimiento diario con material inerte; **se requiere como Medida de Urgente Aplicación al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, realiza el recubrimiento diario con material inerte.**-----

TERCERO.- Respecto a que el personal que labora dentro del relleno, no utiliza el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de sus actividades; **se requiere como Medida de Urgente Aplicación al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, mostrar evidencia de que el personal que labora dentro del relleno, utiliza el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de sus actividades.**---

CUARTO.- Con respecto a las demás irregularidades no mencionadas en esta parte de **RECOMENDACIONES**, pero si enunciadas en el presente documento, se recomienda también al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, como Medidas Correctivas,**

A) Respecto a que el responsable no presenta evidencia de que prohíbe la admisión de residuos líquidos tales como aguas residuales, líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total, **se le requiere presentar lo siguiente:** evidencia de que prohíbe la admisión de residuos líquidos tales como aguas residuales, líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total. **B)** Respecto a que el responsable no presenta evidencia de que previo al inicio de la operación, presentó ante la Procuraduría Ambiental, la siguiente información: 1.- Copia del oficio de aprobación o validación del programa de atención a contingencias y emergencias y 2.- Copia del programa de capacitación, en donde se deberá incluir personal a capacitar, curso a impartir, así como el contenido y fecha de realización de la misma **se le requiere presentar lo siguiente:** evidencia de la siguiente información: **1.-** Copia del oficio de aprobación o validación del programa de atención a contingencias y emergencias. **2.-** Copia del programa de capacitación, en donde se deberá incluir personal a capacitar, curso a impartir, así como el contenido y fecha de realización de la misma. **C)** Respecto a que el responsable no presenta evidencia de que ha construido las obras complementarias que propone en su Manifestación de Impacto Ambiental y Proyecto Ejecutivo, en estricto apego a las especificaciones técnicas que se señalan en los planos correspondientes, **se le requiere lo siguiente:** Presentar evidencia de que ha construido las obras complementarias propuestas en su Manifestación de Impacto Ambiental y Proyecto Ejecutivo, en estricto apego a las especificaciones técnicas que se señalaron en los planos correspondientes. **D)** Respecto a que el relleno no cuenta con letrinas sanitarias a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores, **se le requiere lo siguiente:** Deberá presentar evidencia de que cuenta con letrinas sanitarias a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores. **E)** Respecto a que en el relleno sanitario no se lleva a cabo la limpieza periódica de las áreas de trabajo y los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados, no son depositados en contenedores con tapa y no presenta evidencia de que son transportados a donde le haya determinado la autoridad competente, **se le requiere presentar evidencia de que en el relleno sanitario se lleva a cabo la limpieza periódica de las áreas de trabajo y de que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial recolectados son depositados en contenedores con tapa, además de que son transportados a donde le haya determinado la autoridad competente,** **F)** Respecto a que el responsable no muestra evidencia de que el material de la cobertura proviene de bancos de material autorizados por el Instituto, o en su caso, que el utilizado es producto de las excavaciones de las celdas, **se le requiere presentar lo siguiente:** evidencia de que el material de la cobertura proviene de bancos de material autorizados por el Instituto, o en su caso, que el utilizado es producto de las excavaciones de las celdas correspondientes al relleno sanitario.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 6 seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; y al término de dicho plazo, se solicita al interesado, informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.....

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 once fracción XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.....

Notifíquese.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, en el domicilio ubicado en calle Morelos número 102 ciento dos, colonia Centro, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.....

Así, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, en su punto tercero referente a la Delegación de Facultades del Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial fracción III tercera, lo recomienda y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE.....

ASM/LEBR

